

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Tercera

Tomo CXCIX

Tepic, Nayarit; 27 de Diciembre de 2016

Número: 126

Tiraje: 050

## SUMARIO

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE  
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos;

- II. **Aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal;
- IV. **Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- VI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- VII. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- VIII. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- IX. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- X. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- XI. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XII. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

- XIII. Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XV. Permiso Temporal:** La autorización para ejercer, el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses;
- XVI. Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- XVII. Puesto Fijo:** Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales industriales o de prestación de servicios anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio o finca de carácter público o privado;
- XVIII. Puesto Semi-fijo:** Toda instalación y retiro de cualquier estructura, vehículo, remolque o cualquier otro bien mueble sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna. en vías o sitios públicos o privados, en el que se realice alguna actividad comercial industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos mecánicos retirándose al concluir dichas actividades;
- XIX. Tarjeta de Identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XX. Toma:** Es la interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio;
- XXI. Unidad de consumo:** Lugar estructuralmente separado e independiente, destinado a ser ocupado por persona física o moral, para uso habitacional, comercial, industrial, Instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualesquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida, sin circular por áreas de uso privativo;
- XXII. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

- XXIII. Uso comercial A:** Es aquel que se proporciona a: restaurantes, cines, bares, (que no sean accesorios de otra negociación), colegios, escuelas privadas, hospitales, salones de reuniones, discotecas, bancos, centros comerciales, paleterías, tortillerías, establecimientos de aguas frescas y otros que por sus características, el Organismo lo califique como Comercial "A" Y donde el agua es indispensable en el funcionamiento del giro establecido o a establecer;
- XXIV. Uso comercial B:** Es aquel que se proporciona a: tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, carnicerías, licorerías, farmacias, sastrerías, tiendas de abarrotes, fondas, loncherías, artesanías, peluquerías, estéticas, papelerías, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios), panaderías, refaccionarias, carpinterías, madererías, talleres y otras que por sus características de uso el Organismo las califique como Comercial "B", considerando que el servicio no forma parte integrante del negocio pero tengan un registro en el padrón de hacienda municipal;
- XXV. Uso doméstico:** El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación;
- XXVI. Uso doméstico medio:** El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación entre 101 Y 200 metros cuadrados construidos;
- XXVII. Uso doméstico popular:** El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación con hasta 100 metros cuadrados construidos o menos;
- XXVIII. Uso doméstico residencial:** El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación que se encuentren en colonias o urbanizaciones que detenten el carácter de residencial, que el desarrollador las promocióne como residenciales, o bien; tengan más de 200 metros cuadrados construidos;
- XXIX. Uso doméstico vecindario de arrendamiento:** Es el uso doméstico que se hace en las fincas ya construidas con hasta 10 cuartos de arrendamiento cuya construcción total conjunta de los diez cuartos no rebase los 200 metros cuadrados, con derecho a una sola toma de agua potable. El total del consumo se divide entre el número de cuartos registrados y si el resultado no rebasa el consumo mínimo establecido, al consumo total obtenido se le aplica la tarifa que señala la ley de Ingresos en su apartado respectivo;
- XXX. Uso industrial:** Es aquel servicio que se presta a purificadoras de agua, fábricas de hielo, hoteles, tiempos compartidos, moteles, condominios con servicio de hotelería y/o alojamiento temporal, bungalos, lavanderías, auto baños o inmuebles con usos mixtos y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado y calificado por el Organismo como uso industrial;

- XXXI. Uso industrial A:** Es el que se refiere a lavanderías hasta con seis preparaciones o máquinas lavadoras no industriales con capacidad máxima de 12 kilos por unidad. Lavaderos de carros cuya superficie de terreno de operación sea menor de 90 metros cuadrados y casas de huéspedes;
- XXXII. Utilización de vía pública con fines de lucro:** aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea. con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- XXXIII. Vivienda de interés social o popular:** aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$428,765.50; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles;
- XXXIV. Zona Popular:** Todos los poblados que se integran sobre el corredor Urbano partiendo del cruce de mezcales hacia San Juan y Valle de Banderas; los poblados que se incluyen son: San Vicente, El Porvenir, San José del Valle, Santa Rosa Tapachula, Valle de Banderas, San Juan de Abajo y Anexos; y
- XXXV. Zona Turística:** Todos los poblados que se integran a lo largo de la carretera federal 200 de Puerto Vallarta a Tepic, estos poblados incluye: Jarretaderas, Mezcales, Bucerías, Lo de Marco, Punta de Mita, San Francisco, La Cruz de Huanacaxtle, Sayulita y además que componen este corredor de margen izquierda. Las consideraciones que se hacen dentro de esta zona son las vialidades principales de cada poblado.

**Sección Séptima**  
**Derechos por el Uso de la Red de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**  
**APARTADO A**  
**Derechos por aprovechamiento de**  
**Infraestructura Hidráulica, Alcantarillado y Drenaje Sanitario.**

**Artículo 37.-** Para urbanizaciones y nuevas áreas que demanden agua potable, alcantarillado y drenaje sanitario, ya establecidas o que se pretendan establecer conforme lo dispone la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se autoriza al Organismo para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores por aprovechamiento de infraestructura, de acuerdo a las disposiciones de la presente sección, "El Reglamento" y las demás aplicables.

<b>TIPO DE APROVECHAMIENTO</b>	<b>SI SU VALOR FISCAL POR UNIDAD ES:</b>	<b>EL COSTO X LPS</b>	
Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	≥ \$ 359,501.62	\$ 359,501.62	
Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales	≥\$ 359,501.62	\$ 359,501.62	Sobre el 80% de la demanda de agua requerida

Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	< \$ 359,501.62	\$ 215,700.54	
Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales	< \$ 359,501.62	\$ 215,700.54	Sobre el 80% de la demanda de agua requerida

Independientemente de los pagos anteriormente prescritos, se deberá observar por parte del desarrollador el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios del Organismo.

### APARTADO B

#### Derechos de conexión a la red de red de Agua Potable.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro y/o 0.19 lps, el importe a pagar es según la siguiente clasificación:

Clasificación	Tarifa Pesos
a) Doméstico Popular	1,580.58
b) Doméstico Medio	3,018.42
c) Doméstico Residencial	5,894.38
Comercial A	16,499.67
Comercial B	2,917.78
Industrial	40,117.47
Industrial A	20,058.74

- I.- En caso de que el usuario requiera tomas con diámetros mayores a ½ de pulgada y/o mayor a 0.19 lps, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa de 359,501.93 pesos por cada lps
- II.- Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra y medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

### APARTADO C

#### Derechos de conexión a la red de drenaje y alcantarillado

1. Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas

de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con sus instalaciones o tubo hasta el registro de banquetta en un diámetro de cuatro pulgadas 4"; del registro a la Red Colectora; el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

<b>Clasificación</b>	<b>Tarifa Pesos</b>
a) Doméstico Popular	1,437.98
b) Doméstico Medio	2,875.97
c) Doméstico Residencial	4,314.05
d) Comercial A	5,985.02
e) Comercial B	1,663.76
f) Industrial	10,516.09
g) Industrial A	2,329.55

- I.- Por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas de 600 Ips, los usuarios de las localidades de San Juan de Abajo, El Porvenir y San Vicente, y colonias o comunidades cuyo servicio de Agua no es proporcionado por el Organismo Operador; por la conexión del Servicio de Drenaje Sanitario, deberán realizar la contratación de los servicios y pagar los derechos según la tabla de clasificaciones y costos anterior, independientemente de la Aportación Única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas.
- II.- Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización.
- III.- En el caso de unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial ya contratados y cuando se espere captar descargas mayores a las especificadas anteriormente, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80 % (ochenta por ciento) del volumen calculado como excedencia de demanda de agua potable el lps multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4 (uno punto cuatro), 100,879.23 pesos por descarga que se espere captar en las redes de drenaje, además del costo de las instalaciones y obras necesarias a que hubiere lugar en el momento de la construcción o de su regularización; esta disposición solo opera para condominios ya contratados.
- IV.- En los casos de condominios, unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial, de nueva creación y sin contratar, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% del volumen calculado como de demanda de agua potable multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4, y pagarán por cada litro por segundo (LPS) \$368,889.25 (trescientos sesenta y ocho mil, ochocientos ochenta y nueve pesos 25/100 Moneda Nacional), De existir variación entre este importe y lo que denote la Ley de ingresos del Municipio para anualidad respectiva, prevalecerá lo que estipule la Ley.

**Sección Tercera**  
**Derechos por servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**

**Artículo 43.-** Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales tratadas, se causan mensualmente conforme a los apartados contenidos en la presente sección.

Los conceptos contenidos se describen a partir de la siguiente simbología:

No.	SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN
1	lps	Litros por segundo
2	$\leq$	Menor o igual a
3	$\geq$	Mayor igual a
4	m <sup>3</sup>	Metros cúbicos
5	0.19 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir por una tubería de ½ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.
6	0.43 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir por una tubería de ¾ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.

**APARTADO A**

**Artículo 44.-** Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente en pesos. Todas las tarifas están sujetas al pago del impuesto al valor agregado (IVA), salvo en los casos de excepción que la ley de la materia establece para el servicio doméstico de Agua Potable y de acuerdo a las clasificaciones así establecidas en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

- I.- En todo momento el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se regirá bajo la prescripción de sus propios Reglamentos, La Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, esta Ley de Ingresos y demás Leyes Estatales, Federales y sus Reglamentos relativos a la actividad propia del Organismo.
- II.- Cuando los Usuarios no cubran los derechos por los conceptos contenidos en la presente Sección en el plazo o fecha que le señale el Organismo en sus facturas, avisos/recibos o convenios celebrados; pagarán los recargos que establece el artículo 148 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, ordenamiento al que se le llamará "El Reglamento", del propio Organismo, o en su caso la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, a una tasa del 1.70% mensual; por mes transcurrido o fracción, sobre el importe de los créditos fiscales insolutos. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

**APARTADO B**  
**Tarifa preferente**

**Artículo 45.-** El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de re uso de aguas residuales tratadas, por metro cúbico será de 6.04 pesos.

De acuerdo con el Reglamento para la Realización de Estudios Socio económicos, se considerará un techo financiero equivalente al 3% del presupuesto de Ingresos del Organismo para el ejercicio fiscal del año 2017.

Las Oficinas de los tres entes de gobierno, escuelas del orden público pagarán cuota fija en lo que se le instala un sistema de medición, con un estimado de agua en 20 (veinte) litros por día hábil y de ocho horas de jornal, por cada, docente, colaborador y estudiante, (se realizará ajuste de volumen por días de no presencia y horarios reales) al volumen estimado total excedente se le aplica la tarifa doméstica del servicio medido, quedando su cuota mínima de lo considerado para domestico medio.

El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas particulares a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de re uso de aguas residuales tratadas, por cuota mínima y por metro cúbico agua dispuesta será la que corresponde a la tarifa del tipo comercial B" expuesta en la presente.

**APARTADO C**  
**De los Derechos de Aguas Residuales**

- I.- Los usuarios del organismo con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar al organismo la cuota correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros.  
(Concentración en miligramos por Litro):

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado. Concentración promedio.	
	Diario	Mensual
Grasas y aceites	50	75
Sólidos suspendidos totales	150	200
Demanda bioquímica de oxígeno	150	200
Sólidos sedimentables	5	7.5
Nitrógeno total	40	60
Fósforo total	20	30
Arsénico total	0.50	0.75
Cadmio total	0.50	0.75
Cianuro total	1.00	1.50
Cobre total	10	15
Cromo hexavalente	0.50	0.75
Mercurio total	0.01	0.015
Níquel total	4	6
Plomo total	1	1.50
Zinc total	6	9
Temperatura	de 15 °C a máximo 40 °C	
PH (potencial hidrógeno)	Mínimo: 5.5; máximo: 10	

Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de sus descargas de agua residual con la finalidad de determinar el promedio diario y mensual, en los términos de la NOM-002-ECOL-1996.

El OROMAPAS calculará el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios, por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 (cero, punto, cero, cero uno), para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados, (se considera el volumen del mes o fracción en curso, y el volumen del mes anterior facturado o estimado por el OROMAPAS), y obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, con suspensión de la cuantificación para los cargos hasta el cumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996.

- I. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:
  - a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados de acuerdo a la tabla de valores permisibles, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible y respectivo conforme a las condiciones particulares de descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.
  - b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo, se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de los derechos a pagar.
  - c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

<b>Costo por kilogramo</b>		
<b>Rango del Incumplimiento en miligramos por litro (*nota)</b>	<b>Básico pesos</b>	<b>Metales pesados, grasas, aceites y cianuro Pesos</b>
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	10.92	102.38
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	11.74	107.02
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	12.67	111.65
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	13.60	116.39
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	14.52	121.03
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	15.45	125.76
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	16.38	130.40
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	17.30	135.03
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	18.13	139.77
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	19.06	144.41
Mayor de 2.75 y hasta 3.00	19.98	149.04
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	20.91	153.78
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	21.84	158.41
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	22.76	163.05

<b>Costo por kilogramo</b>		
<b>Rango del Incumplimiento en miligramos por litro (*nota)</b>	<b>Básico pesos</b>	<b>Metales pesados, grasas, aceites y cianuro Pesos</b>
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	24.62	167.79
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	25.54	172.42
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	25.75	177.06
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	26.37	181.80
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	27.30	186.43
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	28.22	191.07
Mayor de 7.50 y hasta 10.00	29.15	195.80
Mayor de 10.00 y hasta 15.00	30.08	200.44
Mayor de 15.00 y hasta 20.00	31.00	205.07
Mayor de 20.00 y hasta 25.00	31.93	209.81
Mayor de 25.00 y hasta 30.00	32.86	214.45
Mayor de 30.00 y hasta 40.00	33.78	219.18
Mayor de 40.00 y hasta 50.00	34.61	223.82
Mayor de 50.00	35.54	228.45

- II. Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar al OROMAPAS el monto que resulte, en un periodo no mayor a los 15 días calendario.
- III. Los usuarios que descarguen más de 250 (doscientos cincuenta) m<sup>3</sup> mensuales de agua residual, estarán obligados a colocar medidores totalizadores o registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente

#### **APARTADO D**

##### **Derechos por Servicios de Aguas Residuales y Aguas Residuales tratadas.**

- a).- La persona que solicite al Organismo la autorización para verter aguas residuales y las aguas residuales se encuentren dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, pagará por concepto de derechos de descargas de aguas residuales:

Quando las descargas se realicen por medio de tanques sépticos (pipas o cualquier otro), el costo será de 142.37 pesos más el impuesto al valor agregado, por cada descarga de hasta 10 m<sup>3</sup>; Si las descargas son mayores, el costo del incremento será de manera proporcional.

Quando la descarga se realice a través de redes, se deberán cubrir los costos conforme se establecen en este artículo apartado F.

Estas tarifas no operan para nuevos fraccionamientos, desarrollos o condominios, éstos deberán estarse a los costos señalados en este artículo apartado F.

- b).- Quien pretenda disfrutar el servicio de agua residual tratada a través de sus propias unidades de transporte (tanques cisternas), el costo del fluido será a razón de 72.10 pesos más el Impuesto al Valor Agregado, en tanques cisternas de hasta 10 m<sup>3</sup> de capacidad, siempre y cuando lo realicen a través de sus propios medios y/o unidades de transporte; si los tanques son mayores el costo del incremento será de manera proporcional.
- c).- Cuando se tenga la necesidad de aprovechar y/o disfrutar aguas residuales tratadas a través de infraestructura de redes, el costo será de 1.80 pesos por cada metro cúbico, debiendo pagar Impuesto al Valor Agregado que resulte.

### APARTADO E

#### Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento

- I.- **Servicio del Tipo Doméstico:** Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente, de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.
- a).- **Servicio Doméstico en base a Cuota fija:** A los usuarios de uso doméstico; que no cuenten con medidor en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos deberán pagar mensualmente, lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m<sup>3</sup>, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente:

Tipo de Uso	Costo Mensual Agua	Costo Mensual Alcantarillado	Costo Mensual Saneamiento	Costo Mensual Integrado
Doméstico Popular	71.89	14.42	25.13	111.45
Doméstico medio	111.05	28.74	28.74	172.53
Doméstico residencial	173.79	25.13	43.16	215.68

- b).- Los usuarios que no cuenten con servicio de drenaje, pagarán únicamente el importe de agua potable.
- c).- **Servicio Medido del Tipo Doméstico:** Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual y/o bimestral dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Nivel de rango	Rango de consumo en m <sup>3</sup>	Tarifas en Pesos x m <sup>3</sup>
1	de 0 a 20 m <sup>3</sup>	cuota mínima
2	de 21 a 30 m <sup>3</sup>	3.81
3	de 31 a 50 m <sup>3</sup>	4.43

Nivel de rango	Rango de consumo en m3	Tarifas en Pesos x m3
4	de 51 a 100 m3	6.08
5	de 101 a 150 m3	9.89
6	de 151 a mas	12.57

- d).- Los usuarios del agua potable con servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% Sobre el Importe del Consumo de Agua
Drenaje y Alcantarillado	10%
Saneamiento	30%

- e).- Usuarios del tipo Doméstico cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo, pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	35.59
Saneamiento	35.59

- d).- En los casos en que en el lote o predio prevalezcan varios usos que pueden ser del tipo doméstico, y/o comercial, y/o industrial, con una sola toma, esta se clasificara y se formaliza con el contrato entre el usuario propietario y el organismo con la de mayor cuota, quedando la facultad en el usuario propietario de dividir sus líneas hidráulicas separándolas por uso doméstico, y/o comercial y/o industrial, y formalizando el usuario un contrato para cada uno de los usos con las obligaciones individuales según lo estipulado en la presente y en el reglamento. Para el caso de los departamentos (tarifa doméstica) con una sola toma, el valor fiscal, de avalúo o según catastro de cada una de las unidades habitacionales que supere \$376,619.91 pesos, se tiene que formalizar un contrato por cada unidad habitacional.
- e).- Para los condominios en las que se requieran tomas y/o descargas en áreas comunes, para casetas de vigilancia, y/o áreas con jardín, y/o alberca, y/o áreas de recreación, y demás, se aplicara para las áreas comunes lo correspondiente a la clasificación comercial del tipo "A" para lo respectivo a la tarifa de consumo mínimo y servicio medido, cada unidad habitacional prevalecerá su contrato individual según su clasificación, requiriendo para ordenamiento y control de un medidor de flujo de agua general en el ingreso al condómino, instalado en área municipal o de acceso legal autorizado para la verificaciones e inspecciones por personal del OROMAPAS, prevaleciendo la lectura de este macromedidor como principal volumen al que se le descontará las suma de los volúmenes de las unidades habitacionales, y la diferencia se le considera dispuesta para las áreas comunes. El en caso de NO estar requiriendo el servicio de dotación de agua potable por el OROMAPAS, para los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento se sujetará a lo dispuesto en la presente y el reglamento.

- f).- El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo. La clasificación de domestico popular, medio y residencial, se establece en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, con las excepciones de determinación por el Desarrollador respectivo y por la Dirección de Desarrollo Urbano y ecología del Municipio de Bahía de Banderas.

**II.- Servicio del Tipo Comercial:** Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en pesos, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

- a).- **Servicio Comercial en base a Cuota Fija:** A los usuarios de uso comercial que no cuenten con medidor; en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m<sup>3</sup>, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 M3	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Comercial "B"	129.52	12.98	45.32	187.67
Comercial "A"	189.83	18.95	66.44	275.22

- b).- **Servicio Medido del tipo Comercial:** Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Comercial "B" y Comercial "A"		
Nivel de rango	Rango de consumo en m3	Tarifa Pesos/m3
1	De 0 a 20 m3	Pago mínimo de cuota fija
2	De 21 a 30 m3	12.77
3	De 31 a 60 m3	13.08
4	De 61 a 100 m3	13.91
5	De 101 a 150 m3	15.09
6	De 151 a 200 m3	16.27
7	De 201 a 250 m3	17.00
8	De 251 a 300 m3	17.30
9	De 301 a 350 m3	17.61

10	De 351 a 400 m3	17.92
11	De 401 a 450 m3	18.33
12	De 451 a 500 m3	18.64
13	De 501 a 600 m3	19.16
14	De 601 a 700 m3	19.67
15	De 701 a 800 m3	20.19
16	De 801 a 900 m3	21.01
17	De 901 a 1000 m3	21.63
18	De 1,001 a más m3	22.04

- d).- Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

- e).- Usuarios del tipo Comercial cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	56.94
Saneamiento	56.94

- f).- El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

IV.- **Servicio del tipo Industrial:** Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en pesos, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

- a).- **Servicio Industrial en base a Cuota Fija:** A los usuarios de uso Industrial que no cuenten con medidor, en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m3, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 M3	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Industrial	273.26	27.30	95.58	396.14
Industrial "A"	273.26	27.30	95.58	396.14

- b).- **Servicio Medido del tipo Industrial:** Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Industrial e Industrial "A"		
Nivel de rango	Rango de consumo en m3	Tarifa Pesos/m3
1	De 0 a 20 m3	Pago mínimo de cuota fija x m3
2	De 21 a 30 m3	13.91
3	De 31 a 60 m3	15.66
4	De 61 a 100 m3	17.72
5	De 101 a 150 m3	19.06
6	De 151 a 200 m3	19.26
7	De 201 a 250 m3	19.36
8	De 251 a 300 m3	19.57
9	De 301 a 350 m3	19.78
10	De 351 a 400 m3	19.88
11	De 401 a 450 m3	20.09
12	De 451 a 500 m3	20.29
13	De 501 a 600 m3	20.50
14	De 601 a 700 m3	21.81
15	De 701 a 800 m3	21.22
16	De 801 a 900 m3	21.53
17	De 901 a 1000 m3	21.84
18	De 1,001 a más m3	23.07

- c).- Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

- d).- Los Usuarios del tipo Industrial cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota fija equivalente cuando prevalezca una demanda de agua potable agua  $\leq$  a 0.19 (cero, punto, uno, nueve) lps, de superar esta demanda y/o los 35

(treinta y cinco) m3 mensuales de descarga de aguas residuales, pagara por LPS de descarga de agua residual, y se aplicara el cargo, según se expone en la siguiente tabla:

<b>Servicios Cuota fija</b>	<b>Pesos</b>
Drenaje y Alcantarillado	213.54
Saneamiento	213.54
<b>Servicio en lps</b>	<b>Pesos</b>
Drenaje y Alcantarillado	Presente Artículo, APARTADO F
Saneamiento	Presente Artículo, APARTADO F

- e).- El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

#### **APARTADO F**

Los usuarios, para efectos de pagar los importes del servicio de, Drenaje y Alcantarillado establecidos en este ordenamiento con base a un porcentaje correspondiente al servicio de agua potable; podrán optar por solicitar al Organismo se proceda a medir su descarga, proceso que se realizara estimado por el Organismo, de requerir medidor de flujo para aguas residuales, los gastos de suministro e instalación del medidor de flujo son con cargo al usuario, previa formalización ; debiendo pagar el importe mensual que resulte de aplicar las tarifas que se acuerde, quedando como mínimas las siguientes:

Para descargas cuando su disposición de agua sea de 0 (cero) hasta 43 (cuarenta y tres) m3 mensuales pagará una cuota fija estipulado previamente.

- a) Servicio Medido en Descargas de Aguas Residuales: Para descargas de aguas residuales cuando su descarga de agua residual prevalezca mayor a 35 (treinta y cinco) m3 mensuales, pagarán el servicio conforme al Nivel de Rango de descarga, conforme a la siguiente tabla:

<b>Nivel de rango Para Nuevo Vallarta</b>	<b>Rango de descarga en la PTAR 600 lps en m3</b>	<b>Tarifa Pesos</b>
1	De 0 a 35 m3	Pago mínimo de cuota fija
2	De 35 a 100 m3	1.96
3	De 101 a 200 m3	2.01
4	De 202 a 300 m3	2.06
5	De 301 a 400 m3	2.06
6	De 401 a 500 m3	2.11
7	De 501 a 600 m3	2.16
8	De 601 a 700 m3	2.21
9	De 701 a 800 m3	2.27
10	De 801 a 900 m3	2.32

<b>Nivel de rango Para Nuevo Vallarta</b>	<b>Rango de descarga en la PTAR 600 lps en m3</b>	<b>Tarifa Pesos</b>
11	De 901 a 1000 m3	2.37
12	De 1001 a mas m3	2.47

- b).-** Estos usuarios, pagarán por el servicio de saneamiento el 30% que resulte sobre el servicio de drenaje y alcantarillado y el 30% por servicio de bombeo.

**Sección Décima Octava**

**Aportación única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas.**

**Artículo 69.-** Los fraccionadores, y/o desarrolladores habitacionales, condominales, comerciales, industriales y de servicios; personas físicas y /o jurídicas, que demanden la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales cuyas aguas residuales tengan como destino final para su tratamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas PTAR; que al autorizar la factibilidad de servicios por parte del Organismo Operador así se determine, por conducto de sus propietarios y/o

representantes legales, pagarán por única vez por cada litro por segundo que resulte del cálculo de la demanda requerida el importe en pesos de \$420,772.40 (cuatrocientos veinte mil, setecientos setenta y dos pesos 40/100 Moneda Nacional), conforme a la siguiente tabla:

SUJETOS OBLIGADOS	CONDICIONES DEL SERVICIO	DEMANDA DE AGUA REQUERIDA	TARIFA
Desarrollos inmobiliarios comerciales e industriales	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a0.19lps	\$420,772.40
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	≤a0.19lps	
a) Doméstico popular			\$ 331.80
b) Doméstico medio			\$ 995.20
c) Doméstico Residencial			\$ 2,985.50
Comercial A			\$ 11,941.90
Comercial B			\$ 5,971.00
Industrial			\$ 47,767.50
Industrial A			\$ 23,883.40
Propietarios de predios Urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a 0.19lps y ≤a 0.43 lps	
Comercial A			\$ 11,941.90
Comercial B			\$ 23,883.70
Industrial			\$ 95,534.90
Industrial A			\$ 47.767.50

Las obligaciones contenidas en el presente apartado, no prescriben y serán de igual aplicación para quienes soliciten la incorporación de los servicios a partir del año 2017 y para quienes habiéndolo solicitado con anterioridad no hayan realizado el pago de sus obligaciones contraídas o bien no hayan celebrado el convenio de pago por la incorporación total del desarrollo; para el caso de quienes lo hayan hecho parcialmente, deberán cubrir lo proporcional de las áreas que no fueron incorporadas.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil diecisiete y deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIP. JORGE HUMBERTO SEGURA LÓPEZ, PRESIDENTE.- RÚBRICA.- DIP. JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ INURRIAGA, SECRETARIO.- RÚBRICA.- DIP. FRANCISCO JAVIER JACOBO CAMBERO, SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los Veintiséis días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Lic. Jorge Armando Gómez Arias.- Rúbrica.**